

ORDENANZA N° 1161

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

VISTO:

La Ley N° 10.893 de fecha 11/05/2021 de la Provincia de Entre Ríos y las Ordenanzas N° 1.025 de Contabilidad y Administración Financiera y N° 1.118 Régimen de las Contrataciones Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos ha sancionado la Ley N° 10.893 modificando el art. 159 de la Ley 10.027 respecto a las adquisiciones o contrataciones;

Que por las Ordenanzas N° 1.025 y N° 1.118 se adecuo la legislación local en relación a las adquisiciones y/o compras que efectúa éste municipio;

Que esta Administración considera necesario ajustarse a los cambios introducidos por la Ley N° 10.893;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo 79° de la Ordenanza N° 1.025 de Contabilidad y Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser efectuada por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

1) Por Licitación Privada: cuando el monto de la operación no exceda del equivalente a cien (100) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente, solicitando mínimo tres (3) cotizaciones de oferentes locales y en caso de no contar con ello, podrán ser de otra localidad.

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

2) **Por Concurso de Precios:** cuando la operación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil vigente, solicitando mínimo dos (2) cotizaciones de oferentes locales y en caso de no contar con ello, podrán ser de otra localidad.

3) **Por Contratación Directa:**

1. Cuando el monto de la operación no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente. En este caso se hará previo cotejo de precios, salvo que el monto de la operación no exceda del equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente.

2. Cuando sacada hasta por segunda vez a licitación/concurso de precios, no se hubieran hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

3. La compra de bienes en remate público. El Departamento Ejecutivo determinara en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación.

4. Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal, como así también, entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

5. Cuando se tratare de la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

6. Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de competencia especial.

7. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente.

8. La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectúe a editoriales o a empresas que las representen en forma exclusiva.

9. Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles, tales como, catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

servicio, o cuando mediare una situación de emergencia en el ejido municipal o parte de él.

10. La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno.

4) **Contratación directa en base a precio testigo:** este procedimiento es aplicable cuando se trate de bienes o servicios normalizados o de características homogéneas y el precio de los mismos se manifieste con regularidad en los mercados de acuerdo a las tendencias estadísticas. En estos casos se podrá seleccionar al contratista siempre y cuando el precio convenido y el monto de la contratación no superen las pautas que fije la reglamentación.

5) **Iniciativa privada:** Mediante este procedimiento, cualquier persona física o jurídica podrá efectuar una presentación para la ejecución de obras o prestación de servicios especiales que constituyan una realización novedosa u original, o que impliquen una innovación científica o tecnológica. La misma deberá contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, su viabilidad jurídica, técnica y económica. En caso de considerar el Departamento Ejecutivo que el proyecto ofrecido responde al interés público, previa evaluación de los organismos técnicos correspondientes, deberá emitir el acto jurídico que así lo declare y el procedimiento de contratación por el que se opte.”

ARTÍCULO 2°: Modificase el Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 1.118 Régimen de las Contrataciones Municipales, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser efectuada por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

1) **Por Licitación Privada:** cuando el monto de la operación no exceda del equivalente a cien (100) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente, solicitando mínimo tres (3) cotizaciones de oferentes locales y en caso de no contar con ello, podrán ser de otra localidad.

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

2) Por Concurso de Precios: cuando la operación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil vigente, solicitando mínimo dos (2) cotizaciones de oferentes locales y en caso de no contar con ello, podrán ser de otra localidad.

3) Por Contratación Directa:

1. Cuando el monto de la operación no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente. En este caso se hará previo cotejo de precios, salvo que el monto de la operación no exceda del equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente.

2. Cuando sacada hasta por segunda vez a licitación/concurso de precios, no se hubieran hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

3. La compra de bienes en remate público. El Departamento Ejecutivo determinara en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación.

4. Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal, como así también, entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

5. Cuando se tratare de la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

6. Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de competencia especial.

7. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente.

8. La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectúe a editoriales o a empresas que las representen en forma exclusiva.

9. Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles, tales como, catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

servicio, o cuando mediare una situación de emergencia en el ejido municipal o parte de él.

10. La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno.

4) **Contratación directa en base a precio testigo:** este procedimiento es aplicable cuando se trate de bienes o servicios normalizados o de características homogéneas y el precio de los mismos se manifieste con regularidad en los mercados de acuerdo a las tendencias estadísticas. En estos casos se podrá seleccionar al contratista siempre y cuando el precio convenido y el monto de la contratación no superen las pautas que fije la reglamentación.

5) **Iniciativa privada:** Mediante este procedimiento, cualquier persona física o jurídica podrá efectuar una presentación para la ejecución de obras o prestación de servicios especiales que constituyan una realización novedosa u original, o que impliquen una innovación científica o tecnológica. La misma deberá contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, su viabilidad jurídica, técnica y económica. En caso de considerar el Departamento Ejecutivo que el proyecto ofrecido responde al interés público, previa evaluación de los organismos técnicos correspondientes, deberá emitir el acto jurídico que así lo declare y el procedimiento de contratación por el que se opte.”

ARTÍCULO 3°: Modificase el Artículo N° 10 de la Ordenanza N° 1.118 Régimen de las Contrataciones Municipales, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser efectuada por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

1) **Por Licitación Privada:** cuando el monto de la operación no exceda del equivalente a cien (100) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente, solicitando mínimo tres (3) cotizaciones de oferentes locales y en caso de no contar con ello, podrán ser de otra localidad.

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

2) Por Concurso de Precios: cuando la operación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil vigente, solicitando mínimo dos (2) cotizaciones de oferentes locales y en caso de no contar con ello, podrán ser de otra localidad.

3) Por Contratación Directa:

1. Cuando el monto de la operación no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente. En este caso se hará previo cotejo de precios, salvo que el monto de la operación no exceda del equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente.

2. Cuando sacada hasta por segunda vez a licitación/concurso de precios, no se hubieran hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

3. La compra de bienes en remate público. El Departamento Ejecutivo determinara en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación.

4. Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal, como así también, entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

5. Cuando se tratare de la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

6. Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de competencia especial.

7. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente.

8. La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectúe a editoriales o a empresas que las representen en forma exclusiva.

9. Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles, tales como, catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

servicio, o cuando mediare una situación de emergencia en el ejido municipal o parte de él.

10. La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno.

4) Contratación directa en base a precio testigo: este procedimiento es aplicable cuando se trate de bienes o servicios normalizados o de características homogéneas y el precio de los mismos se manifieste con regularidad en los mercados de acuerdo a las tendencias estadísticas. En estos casos se podrá seleccionar al contratista siempre y cuando el precio convenido y el monto de la contratación no superen las pautas que fije la reglamentación.

5) Iniciativa privada: Mediante este procedimiento, cualquier persona física o jurídica podrá efectuar una presentación para la ejecución de obras o prestación de servicios especiales que constituyan una realización novedosa u original, o que impliquen una innovación científica o tecnológica. La misma deberá contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, su viabilidad jurídica, técnica y económica. En caso de considerar el Departamento Ejecutivo que el proyecto ofrecido responde al interés público, previa evaluación de los organismos técnicos correspondientes, deberá emitir el acto jurídico que así lo declare y el procedimiento de contratación por el que se opte.”

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

PROMULGADA EN FECHA: 16 de julio de 2025-

PUBLICADA EN FECHA: 17 de julio de 2025-